



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI (Demandado)**
- **ISRAEL MEDINA POSADAS (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE **263/22-2023/JL-II** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, EN CONTRA DE PROYECTA SF S.A. DE C.V.; CONSTRUCTORA TOPMAL S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ, ISRAEL POSADAS MEDINA Y ANA MARIA POSADAS ALVIZURI., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco signado por la Jueza y el Secretario del Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual remite las results del exhorto 30/25-2026/JL-II.

Se tiene por recibido el oficio 07-007044/2026 del Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual remite las results del exhorto 32/25-2026JL-II.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 31/25-2026/JL-II, remitido mediante el oficio 524/JL-II/25-2026, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista de las razones actualizares de los Juzgados Exhortados y toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI e ISRAEL MEDINA POSADAS**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los antes mencionados; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI e ISRAEL MEDINA POSADAS**, los autos de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Observando de autos que, mediante proveído de data dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se envió a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, el exhorto marcado con el número 31/25-2026/JL-II, a través del oficio 524/JL-II/25-2026, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **JONATHAN DANIEL CONTRERAS VALDEZ**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, y este se sirva informar el trámite dado

al **exhorto 31/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 524/JL-II/25-2026.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las results del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

CUARTO: De igual manera, de la revisión de los autos se observa que mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se dejó a reserva de admitir la contestación de la demandada **PROYECTA SF, S.A. DE C.V.**, es por lo que en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **PROYECTA SF, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

De igual manera, se notifica el proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso, signado por el C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en contra de las morales PROYECTA SF, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA TOPMAL S.A. DE C.V.; y de las personas físicas CC. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ, ISRAEL MEDINA POSADAS y ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI, de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral. De igual forma, agréguese la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 263/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, Mario Humberto Aranda Gómez, Dulce María Álvarez Peralta, Elizabeth Cen Martínez y Víctor Manuel Hernández Tec como Apoderados legales de la parte actora el ciudadano Raymundo Román Sarauz, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha diecinueve de abril del año en curso, anexa al escrito de demanda, así como de la cédulas profesionales número 8420294, 2160544, 8037460, 9876623 y 13349391 expedidas por la Secretaría

de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de la citada cédulas profesionales, en cuanto a la primera se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en cuanto a las cuatro restantes se procedió a constatar en la página de Registro Nacional de Profesiones, advirtiéndose que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.

En cuanto a la cédula profesional numero 8420294 y la copia simple del Registro del Poder Judicial del Estado de Campeche, expedida a favor del Licdo. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca que se anexa al escrito de cuenta, se pudo constatar que el citado profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciado en Derecho.-

En relación a lo solicitado en el segundo parrafo de la demanda inicial del actor, de autorizar a los licenciados Mario Humberto Aranda Gómez, Dulce María Álvarez Peralta, Elizabeth Cen Martínez y Víctor Manuel Hernández Tec para **oír notificaciones y recibir documentos**, dicha solicitud es procedente de conceder.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 31-B entre calles 56 y 58, Fraccionamiento Justo Sierra, C.P. 24166, Ciudad Del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico **tramiteslocales@arandayasociados.com.mx**, le sera asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, la parte actora, anexa las constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, con número de identificación único: CAM/CI/2023/000744 y CAM/CI/2023/000166; y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

"Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley."

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

"(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)"

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que Juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que, en el término de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A LOS CC. CEINI MARINA GARCIA TACU; LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS y LAS MORALES BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V. y SUMINISTROS MV&PR. S.A. DE C.V.**, ya que de la constancia de no conciliación anexa en su escrito inicial de demanda, se menciona en el punto de motivación las nombradas fueron citadas, existiendo razón de notificación de conformidad con el artículo 684-E de la

multitudinaria Ley; por lo que se solicita a la parte actora manifieste si las mismas son parte del presente procedimiento ordinario; dado que no son mencionadas en su escrito inicial de demanda.

2. **ACLARE LAS FUNCIONES QUE REALIZABA OSTENTANDO LA CATEGORIA DE COORDINADOR DE ZONA**, en razón que, en el primer hecho señala que: "1.- ...Siendo contratado en la categoría de COORDINADOR DE ZONA ...". Sin especificar las funciones que realizaba
3. **ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO**: Dado que en el apartado de hechos marcado con número 1 en su segundo párrafo, manifiesta que tenía un salario diario de \$733.33 (Son: setecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal, quincenal o mensual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Apercibido que de no dar cumplimiento a las prevenciones realizadas, se procederá conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina encargada del Despacho del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen, En ausencia de la Juez, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Y finalmente, se notifica el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tienen por recibido los escritos signados por el Lic. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, apoderado legal del actor C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y ofrece pruebas supervenientes al presente juicio.

Así mismo, se tiene por recibido el oficio CARM/0038-2023 signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que por error humano e involuntario se plasmó mal el nombre de los demandados, anexando la constancia de no conciliación corregida.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación, al oficio CARM/0038-2023 signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en el cual anexa la constancia de no conciliación número CARM/AP/00566-2023, del C. Raymundo Román Sarauz, así como el nombre correcto de los demandados con el cual se inició el procedimiento prejudicial, por ello, únicamente se ordena glosar a los autos para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO: En virtud de lo informado por el Lic. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, apoderado legal del actor C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, en su escrito de cuenta, aclara lo siguiente:

1. Las personas físicas y morales BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERÍA S.A. DE C.V.; SUMINISTRO MV&PR, S.A. DE C.V.; CEINI AMRINA GARCÍA TACU; LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS no son demandadas en el presente juicio.
2. Se debe continuar el procedimiento únicamente por las empresas y personas físicas PROYECTA SF, S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ; ISRAEL MEDINA POSADAS; ANA MARIA POSADAS ALVIZURI y CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.
3. La parte actora precisa las funciones que desempeñaba, siendo éste como Coordinador de Zona al servicio de las demandadas, entre sus funciones era realizar la recolección del dinero de la cobranza

diaria, visitas de cobranza a los clientes, levantamiento, revisión, control y seguimiento de solicitudes de crédito, revisión y control diario de ventas y cobranza.

4. El pago de salarios y comisiones eran realizados de forma QUINCENAL, por lo que a la fecha en que fue despedido percibía un salario diario integrado de \$733.33 pesos.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA promovida por el C. RAYMUNDO ROMÁN SARAUZ, en contra de PROYECTA SF, S.A. DE C.V.; JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ; ISRAEL MEDINA POSADAS; ANA MARIA POSADAS ALVIZURI y CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V. al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A) CONFESIONAL.- A cargo de la persona que acredite ser Representante Legal de la persona moral PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

B) CONFESIONAL.- A cargo de la persona que acredite ser Representante Legal de la persona moral CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V. (...)

C) CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico C. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ (...)

D) CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico C. ISRAEL MEDINA POSADAS (...)

E) CONFESIONAL.- A cargo del codemandado físico C. ANA MARÍA POSADAS ALVIZURI (...)

F) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de C. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ (...)

G) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de C. ISRAEL MEDINA POSADAS (...)

H) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo de C. RITA DANIELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (...)

I) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital de una fotografía tomada a un CERTIFICADO DE DESEMPEÑO que fue expedido por la demandada PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

J) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original de un REPORTE DIARIO DE SEGUIMIENTO DE COBRANZA de fecha 17 de enero de 2023 expedido por la demandada PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

K) TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que sirvan rendir: C. LETICIA DEL CARMEN CAÑA JIMÉNEZ, C. ANGELA SOCORRO OVANDO PECH y C. CONCEPCIÓN PÉREZ IZQUIERDO (...)

L) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 06 FORMATOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL, expedidos por la demandada PROYECTA SF, S.A. DE C.V. (...)

M) INSPECCIÓN OCULAR.-...que deberá practicarse en LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA de todos los trabajadores al servicio de las demandadas (...)

N) INSPECCIÓN OCULAR.-...que deberá practicarse en LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE NÓMINA, RECIBOS DE PAGO (...)

O) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 03 ESTADOS DE CUENTA de la institución bancaria BBVA MÉXICO, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (...)

P) DOCUMENTAL VÍA INFORME.- ...gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

Q) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

R) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)

S) PRUEBAS SUPERVENIENTES:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Constante en copias simples de los acuerdos de fechas 06 de junio de 2023 y 14 de junio de 2023 expedidos por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada en la numeración de las pruebas en el escrito inicial de demanda, al no encontrarse documentos físicos que indiquen la omisión de más pruebas en la redacción, por lo que, se tienen de manera consecutivas las pruebas señaladas por el actor en su escrito de cuenta.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

1. PROYECTA SF, S.A. DE C.V.
2. JONATHAN DEL CARMEN CONTRERAS VALDEZ
3. ISRAEL MEDINA POSADAS
4. ANA MARIA POSADAS ALVIZURI
5. CONSTRUCTORA TOPMAL, S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en el domicilio ubicado en **Avenida Concordia Local número 8, entre Calle del Águila y Calle España, Colonia Aeropuerto, C.P. 24119, Ciudad del Carmen, Campeche**; corriéndoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, el proveído de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, las promociones P. 2902, 3181 y 3486, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: Se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 25 de agosto del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR